

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito proveniente de la Notaria Sexta de Bucaramanga informando el fracaso de la negociación de pasivos. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora **MIRIAM DUARTE RESTREPO**, en calidad de - persona natural no comerciante -, ante el Operador de Insolvencia de la **Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga**, generó un resultado fallido, y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello fueron remitidos a través de la Oficina Judicial a este Despacho, según lo ordena el numeral 1° del artículo 563 del CGP, así las cosas, se avocará el conocimiento del mismo, tal como lo disponen los artículos 534 y 564 del estatuto procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, invocado por la señora **MIRIAM DUARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.312.517 de Bucaramanga - Santander, en calidad de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), a los liquidadores:

1. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.265.477, quien puede ser notificado en la carrera 23 No. 36-16 oficina 204 edificio GARABANDAL de Bucaramanga – Santander -, correo electrónico cbustos@unab.edu.co, teléfono 7013396 – celular 3115215257.
2. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.093.320, quien puede ser notificado en la Carrera 29 # 45-45, Oficina 514, Metropolitan Business Park de Bucaramanga – Santander -, correo electrónico amurciabogado@gmail.com, teléfono 6986834 – celular 3157806872.

3. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 74.858.760, quien puede ser notificado en la carrera 35 No.54-96 BUCARAMANGA DO de Bucaramanga – Santander -, correo electrónico cbustos@unab.edu.co, teléfono 6704848 – celular 3105547106.

Como honorarios profesionales, se le fija la suma de \$463.279 (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3°, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente.

TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge o compañera permanente, la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso; así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO. Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado, ya que el pago hecho a persona distinta es ineficaz.

QUINTO. Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora **MIRIAM DUARTE RESTREPO**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado de objeciones a los créditos, so pena de tenerse como extemporáneos. Se advierte que sólo los procesos de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

SEXTO: En aplicación del art. 573 del CGP, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

SÉPTIMO: Adviértase de los efectos de la declaratoria de la apertura de la liquidación patrimonial, conforme a las amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del CGP.

OCTAVO: El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

NOVENO. REQUERIR a los intervinientes para que cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 074, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc8a987f048bf412863cf3d50c0c826e010ee356c2d794b16f78d4d441e40cf**
Documento generado en 23/09/2020 05:00:41 p.m.